



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de octubre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario-Restitución
Demandante	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Demandada	TATIANA TIRADO QUINTERO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00630
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada judicial no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 2020.
2. De igual, deberá verificar el correo de la sociedad demandante, pues los enunciados en la demanda no coinciden con los expuestos en el certificado de Cámara y Comercio.
3. En virtud de lo dispuesto en artículo 8 del mismo decreto, deberá informar y allegar el medio probatorio donde se acredite como se obtuvo el correo de la demanda.
4. Deberá verificar la naturaleza del proceso expuesta en el Exordio de la demanda, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues el proceso abreviado es propio del Código de Procedimiento Civil.
5. Allegar el poder que se le suministro a la señora LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA.

De lo anterior, se remitirá en un escrito **integrado** al correo judicial del Despacho. de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
8 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e0c5f17c9cb72a63441045b5a36f4857a3096c7eb5a4ff8e8175b0b244
2af1

Documento generado en 06/10/2020 06:34:54 p.m.